

ALEGACIONES AL BORRADOR DE OPOSICIONES

Después de consultar a los colectivos afectados, SATE-STES ha presentado las siguientes:

Alegaciones consensuadas entre los cinco sindicatos representativos del sector:

Apartado 2.2.1. Requisitos específicos.

Hay que incluir entre los casos de exención de la acreditación de la formación pedagógica y didáctica, también y en virtud de la Circular de 14 de julio de 2010 de la Dirección General de Formación Profesional y de la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación: [...] *Quienes estuvieran cursando las enseñanzas a las que se refiere la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y tuvieran cursados 180 créditos de las citadas enseñanzas de pedagogía y psicopedagogía de antes del 1 de octubre de 2009, se considerará que tienen acreditada la formación pedagógica y didáctica estipulada en el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica.*

Apartado 5.2.2. Composición de los tribunales.

Donde se recoge: *En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por el cual, la mayoría de los miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo, entendemos que el principio de igualdad debe suponer que TODOS los miembros del tribunal deben ser titulares de la especialidad, y que sólo en el caso de que no existan funcionarios titulares de la misma, se pueda seleccionar a un funcionario de una especialidad distinta.*

Apartado 5.4. Obligatoriedad de participación en los órganos de selección.

Además de los casos dispensados de la participación de los órganos de selección, consideramos necesario **incluir el caso de miembros que sean cónyuges de una misma unidad familiar, que tengan a su cargo el cuidado de menores de edad u otras personas dependientes, hechos que deberán ser debidamente acreditados.** En este supuesto, uno de dichos cónyuges podrá ser dispensado de la participación de los órganos de selección, previa solicitud expresa del interesado.

Apartado 7.5. Fase de Oposición (Apartado 1).

La lectura dada del texto: *El tribunal entregará al aspirante UN cuadernillo de folios para el desarrollo de la prueba que deberán numerarse,* puede suponer que si dicho cuadernillo no es suficiente, en algún caso el Tribunal se tenga que enfrentar al hecho de que dar un segundo cuadernillo a un aspirante, agotado el primero, pueda incurrir en un incumplimiento de la propia Orden. Por ello, solicitamos una redacción en los siguientes términos: ***El tribunal entregará al aspirante, con carácter general, un cuadernillo de folios para el desarrollo de la prueba que deberán numerarse, y en los casos en los que dicho tribunal aprecie la necesidad, podrá otorgarse un segundo cuadernillo, agotado el primero, con el objeto de garantizar al aspirante disponer de los medios suficientes para el efectivo desarrollo de la prueba.***

Apartado 7.5.1- Calificación total de la primera prueba.

Al texto: *Parte B [...] Tanto la parte A como la parte B se realizarán sin interrupción en la misma sesión. La duración máxima de esta primera prueba será de tres horas y treinta minutos.* Proponemos ampliar la duración a **4.00 horas.**

Al texto: *Finalizada esta prueba, por resolución de cada tribunal, se expondrá en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, la lista con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado,* queremos señalar:

- En primer lugar: excluye el derecho de los aspirantes a conocer los resultados desglosados de cada una de las partes de esta primera prueba, lo que sí ocurre en otras comunidades, por ejemplo, Andalucía. Es importante señalar igualmente que recientemente la Oficina del Defensor del Pueblo instó a la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, a informar de dicha nota desglosada a una aspirante que participó en el último procedimiento selectivo de 2015 en Melilla. Por ello, proponemos sustituirla por: [...] ***se expondrá en los tablones de***

anuncios [..], la lista con las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes por todos los aspirantes, haciendo constar aquellos que, conforme a los criterios de calificación recogidos en este artículo, la hayan superado.

- En segundo lugar: las Resoluciones de los tribunales en las que se recojan las puntuaciones, **se hagan públicas en las páginas Web de las respectivas Direcciones Provinciales**, evitando así todo un continuo vaivén en los centros donde se desarrollan las pruebas, innecesario y que no contribuye al efectivo y normal desarrollo del procedimiento selectivo. Esto podría ser extensivo a los respectivos llamamientos únicos.

En relación al texto: *Contra esta resolución, que no pone fin al procedimiento, no procede recurso alguno, pudiendo los interesados interponer el correspondiente recurso contra la Orden por la que se publiquen las listas de seleccionados.* Como ocurre en otras comunidades, y es de justicia, **los aspirantes deben tener el derecho a reclamar, en un plazo establecido, las diferentes puntuaciones, así como a conocer los criterios de evaluación mediante la publicación por parte de los tribunales de las plantillas de corrección.**

Apartado 7.5.2. Segunda prueba.

- En lugar de un mínimo de 15 unidades, **que sea de 12 unidades**. En algunas materias, por su menor carga horaria, este número de unidades es el habitual.
- Entendemos como un error el texto: *En la programación del curso elegido deberán incluirse todas las áreas de conocimiento especificando sus objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación.*
- El texto: *El aspirante que no presente la programación didáctica al tribunal, en la fecha y hora fijada para su entrega, decaerá en el derecho de continuar participando en el procedimiento selectivo ¿ o se le otorgará a esta parte de la prueba 0 puntos?* Por el carácter global que debe tener la prueba, conforme al RD 276, consideramos que ambos hechos son de aplicación y no excluyentes. Es decir, al aspirante se le otorgará un 0 en el conjunto de la prueba, decayendo de su derecho a continuar participando en el procedimiento selectivo. **Por lo que la redacción quedaría en los mismos términos, sustituyendo la conjunción “o” por la conjunción “y”.**

BAREMO

PUNTO 2. FORMACIÓN ACADÉMICA

- **Apartado 2.2.1 y 2.2.2 (Postgrados, doctorado y premios extraordinarios):** La redacción de estos apartados valora estar en posesión del Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados y la suficiencia Investigadora y estar en posesión del título de Doctor, de igual manera, sin otorgar mayor valía al segundo caso. De manera que, se barema igual ser Doctor y el sólo tener el DEA.
- **Apartado 2.4.2 (Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial y de la Formación Profesional Específica):** Debe baremarse tanto los certificados intermedios (B1) como los avanzados (B2). La redacción no diferencia estos niveles, y recoge como los de nivel avanzado sólo el C1 o superiores, dejando fuera el B2.

ANEXO III CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE PRÁCTICA DE LA PRIMERA PRUEBA

La redacción de las características de las pruebas de algunas especialidades queda ampliamente abierta. A diferencia de lo que ocurría con el mismo anexo de la convocatoria de 2014. Especialmente, en las especialidades de Inglés, Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. **Solicitamos que coincidan con los criterios de la convocatoria de 2014 y, en aquellos casos en los que esta convocatoria no concretaba sean más específicas.**

Alegaciones particulares de la confederación de STEs-i:

- **Base 7.4 Tercer párrafo.** Añadir: **“Para evitar ambigüedades, los tribunales darán en el acto de presentación directrices claras y homogéneas sobre lo que cabe considerarse como marca, especificando dónde se deben numerar las páginas de los cuadernillos, el modo de tachar los errores, el modo de destacar palabras o frases, el color o colores permitidos para la escritura, etc.”.**
- **Base 7.5 Apartado 4.** Añadir: **“Previamente a la apertura de las plicas, se hará público la asignación de calificación otorgada a los respectivos exámenes con su correspondiente número”.**
- **Base 5.2** **Se constituirán tantos tribunales como sean necesarios para garantizar que desarrollan su labor en unas condiciones dignas y sin premura y, por tanto, que puedan aplicar los términos de esta convocatoria en lo relativo a la superación de las respectivas pruebas.**

Con carácter general, los tribunales harán públicos los criterios de evaluación y las plantillas de calificación con suficiente antelación a la realización de las pruebas. Melilla, 7 de marzo de 2016. Por el Secretariado de SATE-STEs.